

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM 005-SSA2-1993, “DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR”, PARA QUE LA MISMA PRECISE QUE, EN LOS CASOS QUE LAS MUJERES SOLICITEN UNA OCLUSIÓN TUBERÍA BILATERAL (OTB) O SALPINGOCLASIA, COMO MÉTODO ANTICONCEPTIVO DEFINITIVO, ESTE NO LES SEA NEGADO POR LA EDAD O POR NO HABER SIDO MADRE AÚN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo donde se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a efecto de reformar la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, que trata "De los Servicios de Planificación Familiar" para que la misma precise que en los casos que las mujeres soliciten una oclusión tubérica bilateral (OTB) o salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo, este no les sea negado por la edad o por no haber sido madre aún, en base a la siguiente*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planificación familiar, Es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para conseguir dicho propósito, la misma normatividad establece que el ejercicio de este derecho es independiente del género, la edad y el estado social o legal de las personas.

La Suprema corte de justicia de la nación, ya se ha pronunciado sobre el pleno derecho a decidir de nosotras las mujeres sobre nuestro cuerpo, y la propia constitución nos dice en su artículo 4° Que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

La normatividad que regula la planificación familiar es la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, que trata "De los Servicios de Planificación Familiar" cuyo objetivo es *Uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación*

*de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social.*

*El campo de aplicación de esta Norma lo constituyen los servicios de atención médica y comunitaria de las instituciones de los sectores público, social y privado, y regula requisitos para la organización, prestación de servicios y desarrollo de todas las actividades que constituyen los servicios de planificación familiar.*

*La planificación familiar se ofrece con carácter prioritario dentro del marco amplio de la salud reproductiva, con un enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, los hombres y los niños; sus servicios son un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.*

Cabe hacer mención que esta Norma es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud, para la prestación de los servicios de planificación familiar de los sectores público, social y privado del país.

Uno de los métodos anticonceptivos que regula esta norma es la oclusión tubérica bilateral (OTB) o salpingoclasia que es un método de anticoncepción permanente o definitivo y consiste en realizar una pequeña incisión quirúrgica través de una pequeña herida efectuada en el área de arriba del pubis buscando las trompas uterinas, las cuales se cortan y se ligan para impedir el paso del óvulo y de los espermatozoides evitando así cualquier embarazo.

Este método es recomendado particularmente para las mujeres que ya han tenido hijos, de hecho, en muchos centros de salud, clínicas y hospitales del sector público o aun en clínicas particulares a las mujeres jóvenes sin hijos, que desean una Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingoclasia como un método definitivo para no tener hijos, se les niega dicho método o se les indica que no puede hacerse si antes no tienen al menos un embarazo, o hasta una mayor edad.

Estas acciones claramente son violatorias del artículo 4° Constitucional porque limitan y condicionan que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Las nuevas ideologías de las mujeres en la actualidad, lleva a muchas de las mismas a decidir simplemente el no tener hijos, por lo que mujeres cada vez más jóvenes deciden buscar métodos anticonceptivos

permanentes como la oclusión tubaría bilateral (OTB) o salpingoclasia muchos de los cuales les son negados de facto aun cuando la normatividad dice que el ejercicio del derecho a la planificación familiar es independiente del género, la edad y el estado social o legal de las personas.

Definitivamente el estado no puede, ni debe condicionarte la aplicación de un método anticonceptivo a nosotras las mujeres, por tu edad y porque tengas o no tengas hijos.

Nuestra propuesta de exhorto es por lo tanto simple, solicitamos que la secretaria de salud federal establezca en la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, que trata “De los Servicios de Planificación Familiar” para que la misma precise que en los casos que las mujeres soliciten una oclusión tubaría bilateral (OTB) o salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo este no les sea negado por la edad o por no haber sido madre aun, respetando así el derecho a decidir de nosotras las mujeres sobre nuestro cuerpo y nuestro derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de nuestros posibles hijos.

Es por lo anteriormente expuesto por lo que me permito presenta ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente Propuesta de

#### ACUERDO

*Único.* Se exhorta a la Secretaría de Salud federal para que establezca en la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, “De los Servicios de Planificación Familiar” para que la misma precise que en los casos que las mujeres soliciten una oclusión tubaría bilateral (OTB) o salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo, este no les sea negado por la edad o por no haber sido madre aún, respetando así el derecho a decidir de nosotras las mujeres sobre nuestro cuerpo y nuestro derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de nuestros posibles hijos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,  
Michoacán, a 20 del mes de junio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

